

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00124-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN TAMAYO MORÓN.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

Valledupar, 31 de marzo 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones de demanda para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00124-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN TAMAYO MORÓN.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

Valledupar, 15 de mayo de 2023

A U T O

Se decide con relación a la admisión de la contestación de demanda Presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 06 de junio de 2022 se ordenó a la demandante NANCY DEL CARMEN TAMAYO MORÓN, notificar el auto admisorio de la demanda a las entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social, siendo ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), quienes en término correspondiente contestaron la demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Examinado el expediente, se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”, se notificó por conducta concluyente y presentó contestación de la demanda, que a criterio de este despacho satisface a plenitud las exigencias establecidas en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se le corre traslado al demandante por el término de tres días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda presentadas por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00124-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN TAMAYO MORÓN.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL (UGPP).

“COLPENSIONES” y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A”** al Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO**, abogado titulado con C.C No 8.752.361Y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** al Dr. **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C No 84.104.546 Y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J, y como abogada Sustituta a la Dra **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C No 1.122.410.438 Y portadora de la T.P. N° 308755 expedida por el C. S. de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)** al Dr. **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, abogado titulado con C.C No 79.941.567 Y portador de la T.P. N° 138.159 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día 30 de mayo de 2023 a las 04:30 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

YMB.

